

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220076765 DEL 29-12-2017**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA, fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en

1 \*ARTÍCULO 51\*. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

“ (...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	326 de 2015 DANE
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	10/02/2015
<b>NÚMERO OPEC</b>	227082

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	33366461	SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA	48,84

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARIA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 15 de septiembre de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, solicitud de exclusión de la aspirante SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

**“(...) Análisis Experiencia Acreditada:**

A continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

**EXPERIENCIA**

N. Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Folio
45	Experiencia laboral	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	CONTRATISTA	<u>Ver Foto</u>
47	Experiencia laboral	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124 GRADO 18	<u>Ver Foto</u>
54	Experiencia Profesional Relacionada	INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT	ANALISTA DE SISTEMAS I	<u>Ver Foto</u>
48	Experiencia Profesional Relacionada	INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT	ANALISTA DE SISTEMAS I	<u>Ver Foto</u>

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

49	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	COOPMEGAR SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	AUXILIAR SOPORTE TÉCNICO	<u>Ver Foto</u>
50	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	INTEGRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRA OUTSORCING	AUXILIAR SOPORTE TÉCNICO	<u>Ver Foto</u>
51	<i>Experiencia laboral</i>	SOLUCIONES AUTOMATIZADAS INTEGRALES LTDA- SAI LTDA	AUXILIAR SOPORTE TÉCNICO	<u>Ver Foto</u>
52	<i>Experiencia laboral</i>	COLEGIO DE BOYACÁ DE TUNJA	SOPORTE TÉCNICO EN SISTEMAS	<u>Ver Foto</u>

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
45	DNP	CONTRATISTA	<p>La experiencia no se relaciona con las funciones del empleo por cuanto hacen referencia al Sistema de Gestión de Calidad, Sistema documental, derechos de petición y seguridad de la información. Por su parte el empleo tiene que ver con Desarrollar los programas requeridos por las operaciones estadísticas para el procesamiento y generación de resultados cumpliendo las especificaciones técnicas previamente establecidas, en cumplimiento de la misión institucional. Adicionalmente algunas funciones son:</p> <p>1. Elaborar macros en las herramientas institucionales para la generación y revisión de factores de expansión para satisfacer requerimientos institucionales.</p>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

			<p>2. Elaborar macros en las herramientas institucionales para la generación de las estructuras de datos de acuerdo a las actualizaciones metodológicas para satisfacer requerimientos institucionales.</p> <p>3. Actualizar los programas para la codificación de rama de actividad y ocupación de las Encuestas a Hogares cumpliendo los lineamientos establecidos.</p> <p>4. Desarrollar los aplicativos en las herramientas institucionales para la generación de inconsistencias de la información recolectada en las Encuestas a Hogares.</p> <p>5. Generar las bases de datos para cada una de las etapas de las Encuestas a Hogares cumpliendo los</p>
--	--	--	--

			estándares definidos
47	DNP	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 GRADO 18	Las funciones relacionadas corresponden al nivel técnico administrativo por cuanto no se relacionan con el nivel profesional del empleo
54	INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT	ANALISTA DE SISTEMAS	Las funciones relacionadas corresponden al nivel técnico, por cuanto no se relacionan con el nivel profesional del empleo.
48	INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT	ANALISTA DE SISTEMAS	Igual al folio 54 Las funciones relacionadas corresponden al nivel técnico, por cuanto no se relacionan con el nivel profesional del empleo
49	COOPMEGAR SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	AUXILIAR SOPORTE TÉCNICO	Igual al folio 54 y 48. Las funciones relacionadas corresponden al nivel técnico, por cuanto no se relacionan con el nivel profesional del empleo
50	INTEGRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	AUXILIAR SOPORTE TÉCNICO	Igual al folio 54, 48 y 49. Las funciones relacionadas corresponden al nivel técnico, por cuanto no se relacionan con el nivel profesional del empleo.
51	SOLUCIONES AUTOMATIZADAS INTEGRALES	AUXILIAR SOPORTE TÉCNICO	Igual al folio 54, 48, 49, y 50. Las funciones relacionadas corresponden al nivel técnico, por cuanto no se relacionan con el nivel profesional del empleo.
52	COLEGIO DE BOYACÁ	ANALISTA DE SISTEMAS	Igual al folio 54, 48, 49, 50 y 51. Las funciones relacionadas corresponden al nivel técnico, por cuanto no se relacionan con el nivel profesional del empleo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

## CONCLUSIÓN

*La Comisión de Personal DANE determina que el candidato (sic) SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA, identificada con C.C. 33.366.461, empleo OPEC DANE 227082, posición 1, vacante 1, de la Resolución No. 20172220055455 del 6 de septiembre de 2017, **NO** cumple con el requisito de experiencia requeridos en el empleo OPEC 227535 (sic), por lo cual se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172020008104 del 11 de octubre de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”.

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA, el 31 de Octubre de 2017<sup>2</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 01 y el 16 de noviembre de 2017, dentro del cual la concursante no allegó escrito alguno.

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”.* (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

*elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

**ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** *El proceso de selección comprende:*

**1. Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 534 de 2015, “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE*”.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 227082, al cual se inscribió y fue admitida la señora SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA, fue publicada el 08 de septiembre de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DANE, fue presentada el 15 de Septiembre de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

##### 4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión de la aspirante SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE*”, que prevé:

**“ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibidem, la experiencia se debía certificar así:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

*Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .*

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.*

## 4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172020008104 del 11 de Octubre de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 534 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227082, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

**Estudio:**

*Título profesional del núcleo básico del conocimiento en ingeniería de sistemas telemática y afines.*



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

**Experiencia:**

*Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo*

**Equivalencia:**

*Título profesional del núcleo básico del conocimiento en ingeniería de sistemas telemática y afines.*

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

*Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.*

La aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

- **FOLIO 4:** Diploma y acta de grado, otorgados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, donde se confiere el título de Ingeniero de Sistemas y Computación, de fecha 25 de Septiembre de 2008; Documento válido ya que la disciplina académica se encuentra incluida dentro de los núcleos básicos del conocimiento requeridos por el empleo.



República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

## La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Creada mediante Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

Teniendo en cuenta que:

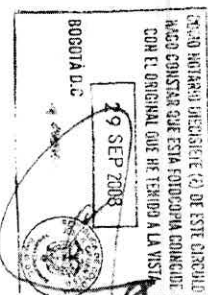
**Sandra Fernanda Poveda Avila**  
C.C. N° 33.366.461 de Tunja (Boyacá)

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de

**INGENIERO  
DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN**

En testimonio de ello, otorga el presente DIPLOMA

en Tunja, a los 25 días del mes de septiembre de 2008



Admisiones y Control  
de Registro Académico  
Diploma N° 56954  
Libro de Registro N° 37  
Folio N° 0196  
Fecha 19-09-2008

*[Firma]*  
Rector

*[Firma]*  
Secretario General

*[Firma]*  
Decano

*[Firma]*  
Coordinador

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

### COPIA DE ACTA DE GRADO

De: POVEDA AVILA SANDRA FERNANDA

ACTA DE GRADO No ING 93 En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los 25 días de Septiembre de 2008, el Rector de la UPTC, el Secretario General, el Decano y el Secretario de la FACULTAD DE INGENIERIA, teniendo en cuenta que el(ía) estudiante POVEDA AVILA SANDRA FERNANDA identificado con C.C No. 33366461 expedida en TUNJA, ha cursado y aprobado, con la intensidad y extensión requeridas, los estudios de la carrera profesional, cumpliendo con el requisito de grado estatutario (Trabajo de Grado con nota Laureada), para obtener el Título profesional de:


### INGENIERO DE SISTEMAS Y COMPUTACION

De conformidad con la Resolución Rectoral de Grado No **2911** de fecha 25 de Septiembre de 2008 y en concordancia con la Ley 30 de 1992, esta Universidad, en nombre de la República de Colombia por autorización del Ministerio de Educación, le confiere el título mencionado y lo declara idóneo para ejercer su profesión; en testimonio de ello, se autoriza la expedición del correspondiente Diploma, el cual queda registrado en el Libro 35, Folio 146 del 25 de Septiembre de 2008.

En constancia se firma por quienes intervinieron en esta graduación:

RECTOR (Firmado) ALFONSO LOPEZ DIAZ  
SECRETARIO GENERAL (Firmado) SILVESTRE BARRERA SANCHEZ  
DECANO DE LA FACULTAD (Firmado) JORGE HUMBERTO SAAVEDRA  
SECRETARIO DE LA FACULTAD (Firmado) JOSE ANTONIO VARGAS FLOREZ

Se expide en Tunja a los 25 días de Septiembre de 2008

  
MARIO MIRANDA MORA  
COORDINADOR DE ADMISIONES Y CONTROL  
DE REGISTRO ACADÉMICO

  
SILVESTRE BARRERA SANCHEZ  
SECRETARIO GENERAL



- **FOLIO 8:** Certificación de la Universidad de los Andes suscrita por la jefe de la oficina de registro en donde indica que el aspirante se encuentra matriculada en el programa de maestría en Seguridad de la Información, de fecha 6 de agosto de 2015, documento no válido pues no evidencia la terminación de un programa académico de educación superior.



LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 28 DE FEBRERO 23 DE 1949  
NIT. 860.007.386-1

### CERTIFICA:

Que la señorita SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.366.461, está matriculada en el programa de MAESTRÍA EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN de esta Universidad para el segundo semestre del año 2015, cuyas clases iniciaron el 27 de julio y finalizan el 30 de noviembre. ESTA CONSTANCIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA INTERESADA.

  
JUANA MARGARITA LOPERA DONCEL  
Jefe  
Oficina de Registro

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

- Folios 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 29, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44: la aspirante aporta 27 certificaciones de educación no formal, documentos no válidos, toda vez que no hacen parte de los requisitos mínimos habilitantes.

De los documentos aportados en cuanto al requisito de estudio, se encuentra que la aspirante No cumple con los requisitos de estudio, toda vez que no presenta título de postgrado; dicho lo anterior se debe acudir a lo establecido en las equivalencias, por lo tanto, el aspirante debe demostrar cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar las certificaciones aportadas por la señora SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA, para el presente proceso de selección así:

- **FOLIO 45:** Copia del contrato No. 305 del 29 de enero de 2016 suscrito con EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP, para prestar servicios profesionales, por once (11) meses y siete (7) días. Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez que no se puede evidenciar a través de dicho documento la prestación real del servicio, en tanto no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 534 de 2015.

 <b>DNP</b> Departamento Nacional de Planeación  <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b>	
NÚMERO DE CONTRATO	DNP - 305 - 2016
CONTRATANTE	LA NACIÓN DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)
NIT	899.999.011-0
COMPETENCIA	Resolución 1631 del 10 de junio de 2015 artículo 1º.
COMPETENTE CONTRACTUAL	EDGAR ANTONIO GÓMEZ ALVAREZ
CEDULA	2.231.755 expedida en Ibagué (Tolima)
CONTRATISTA	SANDRA FERNANDA POVEDA ÁVILA
CEDULA / NIT	33.386.461 de Tunja
REGIMEN TRIBUTARIO	SIMPLIFICADO
<b>CONSIDERACIONES:</b> 1. Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada por la Oficina de Informática en el estudio previo, respectivo, el cual hace parte integral del presente contrato remitido mediante radicado No. 20153300157873 del 16 de diciembre de 2015. 2. Que conforme con lo establecido en la solicitud antes mencionada, el certificado de idoneidad suscrito por el responsable del área solicitante y el estudio previo, se requiere contratar a SANDRA FERNANDA POVEDA ÁVILA, quien reúne las condiciones de formación, idoneidad y experiencia necesarias para garantizar los fines de la contratación y con ella, el cumplimiento de los cometidos del DNP, ya que cumple con el perfil solicitado por la Entidad. 3. Que de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se adelantó para su contratación el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. 4. Que el Comité de Contratación en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2015, aprobó llevar a cabo la presente contratación. 5. Que el área solicitante en el literal K de los estudios previos acreditó que no exista personal de planta en el área solicitante para atender las actividades del presente contrato, en consecuencia se deja la respectiva constancia de lo establecido en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 2209 de 1998. 6. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN que se registrá por las siguientes cláusulas:	
<b>ESTIPULACIONES CONTRACTUALES (ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO)</b>	
<b>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:</b> Brindar apoyo a la Oficina de Informática del Departamento Nacional de Planeación – DNP, en actividades asociadas con la Gestión de los Componentes de Información, de acuerdo con la Estrategia de Gobierno en Línea establecida por MINTIC.	
<b>CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.-</b> El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses y siete (7) días sin exceder el 31 de diciembre de 2016, contado a partir de la fecha de aprobación de la garantía, por parte del Coordinador del Grupo de Contratación, previa expedición del Registro presupuestal o inicio de la cobertura de la ARL.	
El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones del DNP, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que el contratista deba trasladarse a otros lugares para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.	
<b>PARÁGRAFO PRIMERO.- TERMINACIÓN ANTICIPADA O CESIÓN:</b> Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada y por mutuo acuerdo o la cesión del presente contrato dando aviso con cinco (5) días hábiles de anticipación.	
<b>CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	
El valor del contrato será hasta por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$82.149.362), incluido los impuestos a que haya lugar.	
<b>CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-</b>	
1. Un (1) pago hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.706.362), incluidos los impuestos a que hubiere lugar, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados hasta el 31 de enero de 2016, a razón de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$243.766), por cada día.	
2. Diez (10) mensualidades vencidas e iguales a partir del 1º de febrero de 2016, cada una por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$7.313.000), incluidos los impuestos a que hubiere lugar.	

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-2017202008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”




3. Un (1) pago por el periodo del 1 al 15 de diciembre de 2016, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.656.500), incluidos los impuestos a que hubiere lugar, si vencimiento del periodo.

4. Un (1) pago último por el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2016, por la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.656.500), incluidos los impuestos a que hubiere lugar, al finalizar el término de ejecución del contrato.

Dichos pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado para el efecto, previa presentación del Informe y/o producto mensual correspondiente y de la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral por parte del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- ABONOS EN CUENTA:** Los citados pagos se efectuarán mediante abono automático en la Cuenta de Ahorros No. 542-340430 del BANCO BEVA que el CONTRATISTA ha acreditado mediante la certificación bancaria respectiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción, suscrito por el supervisor del contrato, de los entregables señalados en la cláusula "PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES DEL CONTRATISTA", con los estándares de calidad y contenido que éste hubiere indicado, así como del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL) y las facturas, cuando se requiera, con el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para estas. Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos sin el cumplimiento de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por esto derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Una vez realizado el primer pago del presente contrato, considerando la promesa establecida en este, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el Grupo de Presupuesto del DNP, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia.


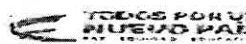
**CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** El valor que el DNP se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48218 del 13 de enero de 2016, Rubro C-223-1000-1-0-10212 "Honorarios expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de DNP.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

**POR EL CONTRATISTA**

1. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el DNP que se relacionan con el objeto del contrato.
2. Asistir y participar en las reuniones y actividades programadas en el marco del Sistema de Gestión Calidad, así como sugerir medidas que contribuyan a su mantenimiento y mejora, cuando sea conveniente.
3. Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión Documental - Orfeo y gestionar todos los trámites asignados a su usuario en el sistema.
4. Apoyar la preparación de las respuestas a los derechos de petición relacionados con el objeto y las actividades del contrato y velar para que las respuestas se tramiten dentro de los términos establecidos en la Ley.
5. Entregar los productos e informes relacionados en el presente contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor de mismo, en el Grupo de Archivo y Biblioteca del DNP.
6. Conocer y aplicar la Política 1 "Manual de Seguridad de la Información" y la Política 3 "Gestión de los activos de la información", publicados en la intranet del DNP (Homograma).
7. Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor de mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.
8. El CONTRATISTA debe acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley

Página 2 de 7

789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el DNP dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

**9. En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

- a. Procurar el cuidado integral de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- b. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del DNP.
- c. Hacer entrega al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo el certificado del examen médico pre-ocupacional de conformidad con la legislación vigente.
- d. Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos presentes en su sitio de trabajo, así como incidentes, accidentes o enfermedades laborales y contribuir en la implementación de actividades para su mitigación.
- e. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, incluyendo la inducción, definido en el programa de capacitación de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Participar en las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo determinadas por el DNP, para mantener y mejorar las condiciones de seguridad y salud de los colaboradores.
- g. Participar y contribuir al cumplimiento de la política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. Participar en la investigación y análisis de condiciones de trabajo, si usted como contratista ha sufrido un accidente en el desarrollo de su trabajo o si ha sido testigo de un accidente de trabajo en su dependencia.

10. Quedan sujetos al código de ética especialmente en lo relacionado con las causales de conflicto de intereses.
11. Socializar con la Oficina de Informática, las iniciativas y proyectos de TIC que se consideren o contemplan desarrollarse dentro del objeto y actividades contractuales, y que impliquen la interacción y uso de la infraestructura tecnológica de la Entidad.
12. Asistir cuando sea necesario o requiriendo, a las reuniones del Comité de Arquitectura de TIC, establecido y liderado por la Oficina de Informática con el objetivo de realizar el análisis, evaluación y seguimiento a las iniciativas y proyectos de TIC desarrollados en la Entidad.
13. Conocer y cumplir con los estándares y buenas prácticas establecidas por fabricantes e Industria en materia de TIC, asociadas con el objeto y actividades contractuales a desarrollar.
14. Conocer y cumplir con la Política de Seguridad de la Información del DNP, en la cual, con la suscripción del presente contrato, el Contratista se compromete a no implementar hardware y/o software en la Entidad que no se encuentre debidamente autorizado por la Oficina de Informática.
15. Conocer y cumplir con las políticas, lineamientos, estándares y normatividad establecidas por el DNP, MINTIC y el Gobierno Nacional, en materia de implementación y uso de tecnologías.
16. Apoyar a la Secretaría General en las actividades para la implementación de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, protección de datos, participación y servicio al ciudadano, así como en el seguimiento permanente del cumplimiento de los requisitos normativos en el marco de su objeto contractual.

**POR EL DNP:**

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al supervisor de control de ejecución, quien estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del mismo.
4. Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para la reposición del Contrato.
5. Verificar el registro en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de la información de hoja de vida del CONTRATISTA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012.

Página 3 de 7

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"

 **DNP** Departamento Nacional de Planeación 

6. Atisar el CONTRATISTA el Sistema General de Riesgos Laborales a través de la Aseguradora de Riesgos laborales, en los términos del literal a) del artículo 2º de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.

7. Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS -**

1. Apoyar a la Oficina de Informática en la definición de procesos y procedimientos asociados con la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información, generando un flujo óptimo de la información dentro de su ciclo de vida.
2. Apoyar a la Oficina de Informática en el seguimiento y control a la aplicación de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información y a la interoperabilidad de los sistemas que la soportan.
3. Apoyar a la Oficina de Informática en el seguimiento y control de la clasificación de los componentes de información, con base en la normatividad asociada tales como: Protección de datos personales, transparencia, acceso a la información y datos abiertos.
4. Apoyar a la Oficina de Informática en la aplicación del modelo de operación del Sistema de Gestión de la Seguridad y privacidad de la información establecido por MINTIC.
5. Apoyar a la Oficina de Informática en la definición de indicadores que permitan medir la efectividad, eficacia y eficiencia en la gestión del modelo de operación del Sistema de Gestión de la Seguridad y privacidad de la información establecido por MINTIC.
6. Apoyar técnicamente las campañas institucionales de transparencia y/o de prevención de corrupción y participación ciudadana de acuerdo con los requerimientos de las respectivas áreas responsables.
7. Apoyar a la Oficina de Informática en el desarrollo de los compromisos definidos para alcanzar las metas asociadas a cada uno de los ejes temáticos, mapa de ruta y señal de excelencia que conforman la estrategia de gobierno en línea establecida por MINTIC.
8. Participar en la estructuración y evaluación técnica de los procesos de contratación y de los proyectos que desarrolla la Dependencia, relacionados con el objeto contractual, así como en la ejecución y seguimiento a los mismos.
9. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

**NOTA:** En caso de terminación anticipada del contrato, es prerequisite para el pago del periodo respectivo, la entrega de un informe final con quien define el supervisor como receptor de la información necesaria para continuar con el objeto del contrato que incluya las tareas pendientes y archivos en medio magnético y/o físico.

Si a juicio del supervisor existieran modificaciones, adiciones o aclaraciones que deban hacerse al informe establecido como obligación del contratista, éste tendrá que realizarlas, y solo hasta el momento en que se incluyan y tengan el visto bueno del supervisor se considerará entregado en debida forma.

**CLÁUSULA OCTAVA: PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES DEL CONTRATISTA.-**

**INFORMES:**

En desarrollo del presente contrato el Contratista entregará los siguientes informes:

1. Un primer informe al vencimiento del mes de enero de 2016, con la descripción detallada de las actividades desarrolladas, en el formato definido por el supervisor del contrato.
2. Diez (10) informes durante el periodo comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de noviembre de 2016, con la descripción detallada de las actividades desarrolladas, en el formato definido por el supervisor.
3. Un informe al 15 de diciembre de 2016, con la descripción detallada de las actividades desarrolladas, en el formato definido

Página 4 de 7

 **DNP** Departamento Nacional de Planeación 

por el supervisor del contrato.

4. Un último informe al finalizar el término de ejecución del contrato, con la descripción detallada de las actividades desarrolladas, en el formato definido por el supervisor del contrato.

**PRODUCTOS:**

En desarrollo del presente contrato el Contratista entregará los siguientes productos:

1. Un (1) Documento que contenga la definición de los mecanismos que permitan el acceso a los servicios de información por parte de los diferentes grupos de interés, contemplando características de accesibilidad, seguridad y estabilidad, el cual deberá ser entregado en el mes de junio.
2. Un (1) Documento que contenga la definición de los mecanismos que permitan reportar los hallazgos encontrados durante el uso de los servicios de información, el cual deberá ser entregado en el mes de octubre.

**CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el contratista a favor del DNP, estará a cargo del Coordinador del Grupo de Planeación de TIC, Gestión de Información y Seguridad Informática de la Oficina Informática o de la persona que designe la Coordinadora de Contratación mediante mención, de acuerdo con la solicitud de la dependencia. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, la Resolución Interna 3870 de 2015, por medio de la cual se modifica el Manual de contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del DNP, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria).

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA deberá constituir garantía que cubra los siguientes aspectos:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	10 %	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
Calidad del Servicio	10 %	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En todo caso el CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que el DNP haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la oferta del contrato para ese efecto, por parte del Grupo de Contratación del DNP. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado la garantía pertinente al Grupo de Contratación del DNP, este último podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

**ESTIPULACIONES CONTRACTUALES GENERALES**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE AL PESO.-** El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor a pagar tenga cambios, tales se sigan o disminuyan al peso ya sea por acción o por defecto, el la suma de mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, en que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO - REPORTE PAGOS.** Con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 4218 de 2006, El CONTRATISTA informará la no acreditación del pago al DNP, en caso de que éste no se haya efectuado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REPÓSICIÓN DE LA GARANTÍA.-** El CONTRATISTA deberá reposar la garantía antes mencionada, cuando en razón de las variaciones imprevistas, y de otros hechos, se disminuya o acción cuando el valor del mismo se vea afectado por razón de imprevistos, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Al mismo tiempo deberá hacerse en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.16 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO - SOCIEDAD INTERVENIDA:** En el evento en que la entidad que a través la póliza de seguro que sirve de garantía del presente contrato, sea intervenida, lo hecho su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere recalcificación sobre el pago o efectividad de la garantía pactada, El CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida con la cobertura de seguro interviniendo, sujeta a lo que se control o en proceso de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por el contratista; b) El contrato proveído suscrito por el DNP; c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la Garantía Única suscrita; y e) Toda la correspondencia que se suscite durante el término de vigencia del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.-** El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni

Página 5 de 7

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-2017202008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

**DNP** Departamento Nacional de Planeación **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** POR EQUIPOS EDUCATIVOS

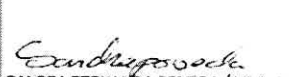
dentro de los dos (2) años siguientes a su expedición, la información contenida en propiedad del DNP, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento por ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con los servicios a cargo del DNP, en el DNP o en consecuencia por escrito del DNP, su patria de haberse autorizó a las funciones de Ley. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar ni emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerse de manera confidencial y privada de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato, se celebra por escrito, en un documento que contiene los términos y condiciones que se encuentran relacionados con los términos de diseño, procesos y operaciones, métodos, formas y de otros instrumentos pertenecientes a las operaciones, estrategias, políticas y demás de actividades, programas o sistemas de CONTINUA DESEMPEÑO, así como también: procesos operativos, programas o sistemas de CONTINUA DESEMPEÑO que forma parte del DNP, con inclusión de su relación con las obligaciones. PARÁGRAFO PRIMERO.- DEFINICIONES. Se considera: INFORMACIÓN: Confianza, cualquier información financiera o presupuestal del DNP, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservada por la Ley, o con condiciones financieras o presupuestales del DNP, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservada por la Ley, o haya sido marcada o señalada como confidencial por parte del DNP o cualquier otro Entidad Estatal. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DNP. En virtud del presente contrato, las obligaciones de EL DNP, a favor de EL CONTRATISTA, a valor máximo del presente contrato. 2) Vigencia del presente contrato en el cumplimiento del contrato y cese de la relación, para tal efecto deberá designar al supervisor del control de ejecución, quien estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera. 3) Suscribir las actas que sean necesarias para la ejecución del mismo. 4) Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del contrato. 5) Verificar e registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de la información de hoja de vida del CONTRATISTA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012. 6) Atender al CONTRATISTA a la Secretaría General de Recursos Humanos a través de la Administración de Recursos Laborales, en los términos del literal a) del artículo 2º de la Ley 1474 de 2011. 7) Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los insertos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no es objeto de ninguna de las medidas de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 177 de la Constitución Política, los artículos 6º y 7º de la Ley 80 de 1985, artículos 60 y 61 de la Ley 612 de 2004, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegara a sobrevener inhabilidad o incompatibilidad EL CONTRATISTA se obliga a informar al DNP las causas de inhabilidades e incompatibilidades que le sobrevinieren durante el plazo de ejecución del contrato. Y en consecuencia deberá el presente contrato presentarse autorización escrita del DNP, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL COMPENSATORIA. En caso de incumplimiento de calidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se exigirá como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el DNP al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la cláusula décima séptima. PARÁGRAFO PRIMERO.- Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al DNP para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La declaración de incumplimiento se entiende hecha por la facultad unilateral que le atribuye el DNP el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto de la declaración prevista en el artículo 183 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acordarán multas sucesivas equivalentes al diez por mil (21000) del valor del contrato, íntegro o íntegro incumplido, penalmente por adelantado y/o cumplir, con cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el DNP al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o en la garantía contractual o mediante acción judicial. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La imposición de multas se efectuará según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto de la declaración prevista en el artículo 183 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES EN LA FUSIÓN DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, se verificarán los bienes muebles como se encuentra en el estado previo de la contratación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva del DNP, quien podrá utilizarlos libremente, en cualquier forma y en cualquier momento, sin compensación alguna a favor del CONTRATISTA. No obstante las otras disposiciones por derecho de autor, los objetos, procedimientos o demás bienes que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, serán propiedad de las partes contratantes y los derechos morales a favor del autor quedan de acuerdo a las disposiciones legales. EL CONTRATISTA podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR. La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 73 de 1982, modificado por el artículo 145 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el CONTRATISTA es el titular original de los derechos morales en concepto de ejecución de presente contrato, se acordó que serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecientes al DNP. PARÁGRAFO. La situación de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el DNP. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera. En la autorización expresa y escrita del DNP, la ejecución del caso previsto en el artículo 6º de la Ley 80 de 1985. La cesión o subcontratación a esta prohibida. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier otro, y su requerimiento actual alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. Por término de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1985, el CONTRATISTA actúa con total autonomía técnica y económica en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contra relación laboral alguna con el DNP. Por lo tanto el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre el DNP y el CONTRATISTA, según el mandato contenido en el inciso segundo del número 2º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1985. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN. El presente contrato NO se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 de enero de 2012. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier otro, o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratados o dependientes a EL DNP. PARÁGRAFO.- ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2008 EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que el presente contrato se celebra con recursos que el origen de sus recursos es totalmente lícito, y se encuentra exento de la donación de la Ley 80 de 1985. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MANTENIMIENTO DE RECURSOS. EL CONTRATISTA asegura que todos los equipos, servidores, correa electrónica, página web, medios de almacenamiento de información y en general, los recursos

Página 6 de 7

**DNP** Departamento Nacional de Planeación **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** POR EQUIPOS EDUCATIVOS

tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato, son de propiedad del DNP, y para el uso único e exclusivo de este contrato. Así mismo, el CONTRATISTA reconoce que la información que maneja en el campo institucional, equitativa y en general los recursos tecnológicos del DNP, pueden ser revelados por terceros personas, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. PARÁGRAFO. El DNP puede revisar el uso adecuado de sus recursos tales como: equipos, programas, servicios, software, entre otros, y llevar a cabo acciones para verificar el uso, protegerlos, mantenerlos, actualizarlos o hacer copias o impresos, en el marco del sistema de gestión de seguridad de la información. Así, el CONTRATISTA acepta que el uso indebido o ilegal de recursos, de tecnología de información y de comunicaciones, dará lugar a las acciones pertinentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se ordena perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, manifiesta de la Secretaría de la Cámara Única de Conciliación, para el presente contrato, que asume por el presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD. Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1985. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Las partes acuerdan que habrá lugar a la terminación del presente contrato por las siguientes causas: (a) Cuando haya transcurrido el plazo fijado; (b) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA; (c) Cuando las partes por mutuo acuerdo decidieran terminarlo. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL. Este contrato se rige en general por la Ley 80 de 1985, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y las normas legales y contractuales que se sean aplicables. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firmó el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 ENE 2016

<p>FOR EL DNP</p>  <p>EDGAR ANTONIO GÓMEZ ÁLVAREZ SECRETARIO GENERAL</p>	<p>FOR EL CONTRATISTA</p>  <p>SANDRA FERNANDA POVEDA ÁVILA CONTRATISTA</p>
---	--

El presente Folio es del No. 47  
Folio del Sistema de Gestión de la Información

- **FOLIO 47:** Certificación expedida por la Subdirectora de Recursos Humanos del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP, en la que demuestra que la aspirante prestó sus servicios, desde el 01 de noviembre de 2012 al 24 de enero de 2016, desempeñando el cargo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 18, en el grupo de servicios informáticos de la oficina de informática. Folio no valido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que la misma fue adquirida en un empleo del nivel técnico, es decir realizando funciones en un nivel inferior.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”



\*20166510002187\*  
Al responder cite este Nro.  
20166510002187

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA

Que SANDRA FERNANDA PÓVEDA ÁVILA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.366.461 de Tunja, trabajó en la Planta del Departamento Nacional de Planeación desde el 01 de noviembre de 2012 hasta el 24 de enero de 2016 y durante su permanencia desempeñó el cargo de Técnico Administrativo 3124 grado 18 en el Grupo Gestión de Servicios Informáticos de la Oficina de Informática y le correspondía realizar las siguientes funciones:

- Brindar la asistencia técnica necesaria para la prestación de los servicios de tecnología de información y comunicaciones y la orientación requerida por los usuarios, acorde con los procedimientos y estándares definidos.
- Efectuar el monitoreo de los servicios de tecnología de información y comunicaciones asignados y generar los informes requeridos de manera oportuna.
- Apoyar la definición de especificaciones técnicas para la contratación de bienes y servicios de tecnología de información y comunicaciones, de acuerdo con las necesidades específicas de la Entidad y los lineamientos establecidos.
- Apoyar los procesos de contratación de bienes y/o servicios de tecnologías de información y comunicaciones, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos.
- Generar y mantener actualizada la documentación relacionada con las labores a su cargo, acorde con las mejores prácticas.

Calle 26 # 13 - 19 Código Postal 110311 Bogotá, D.C., Colombia PBX 381 5000 www.dnp.gov.co



- Realizar la transferencia de conocimiento relacionada con las labores a su cargo, acorde a las necesidades de la Entidad.
- Apoyar la emisión de conceptos técnicos y atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia en forma oportuna.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

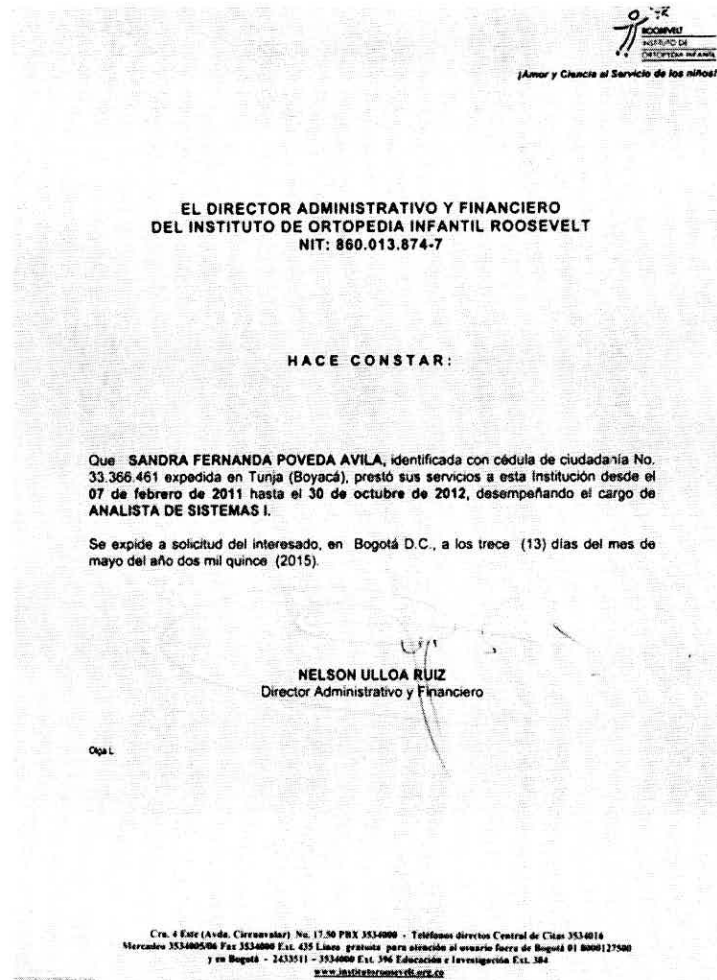
Se expide la presente certificación con destino a la **Interesada**, en Bogotá, DC., a los 05 días del mes de octubre de 2016.

MARÍA CLEMENCIA ANGULO GONZÁLEZ  
Subdirectora de Recursos Humanos

- **FOLIO 48:** Certificación expedida por el Director Administrativo y Financiero del Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt en la que demuestra que la aspirante prestó sus servicios desde el 7 de febrero de 2011 hasta el 30 de octubre de 2012, desempeñando el cargo de Analista de Sistemas I. Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez que la certificación no relaciona las funciones del empleo para determinar su relación con el propósito del empleo a

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-2017202008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

proveer, en tanto no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 534 de 2015.



- **FOLIO 49:** Certificación expedida por la Coordinadora de Servicios de la Cooperativa Coopmegar en la que demuestra que la aspirante prestó sus servicios desde el 1° de julio de 2009 hasta el 6 de febrero de 2011, desempeñando el cargo de auxiliar soporte técnico. Folio no valido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que la misma fue adquirida en un empleo del nivel Auxiliar, es decir realizando funciones en un nivel inferior. Adicionalmente la certificación no relaciona las funciones del empleo.



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”



COOP MEGAR SALUD  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
NIT 830.085.461-8

CERTIFICA

Que la señora SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA, identificada con la cedula de ciudadanía No 33 366 461 de Tunja, fue asociada a nuestra cooperativa desempeñando el cargo AUXILIAR SOPORTE TECNICO en el INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSEVELT Con un convenio cooperativo a termino indefinido desde el 1 de julio de 2009 hasta el 6 de febrero de 2011.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 25 días del mes de febrero de 2011

Cordialmente,

   
ADRIANA QUEVEDO

C.C. 40.034.653 de Tunja

Coordinadora de servicios

Cra 4 este No. 17 - 50 Tel. 3.534000 ext 404

Carrera 26 # 37-46  
Pbx: 3350353 - 2680303 Cel.: 320 8990027  
www.consorciooperativo.com  
Bogotá D.C Colombia

- **FOLIO 50:** Certificación expedida por la Directora de Operaciones de Integra Cooperativa de Trabajo Asociado en la que demuestra que la aspirante prestó sus servicios desde el 1° de octubre de 2008 hasta el 30 de junio de 2009 en calidad de trabajador asociado desempeñando el empleo de Auxiliar Soporte Técnico. Folio no valido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que la misma fue adquirida en un empleo del nivel Auxiliar, es decir realizando funciones en un nivel inferior.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”



**Integra OUTSOURCING**  
 EN LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE  
 INTEGRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
 NIT 830.067.846-3

EN EJERCICIO DE LA DELEGACION IMPARTIDA  
 POR EL SUSCRITO GERENTE GENERAL


**CERTIFICA:**

Que ella/ señor(a) **SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **33.366.461** estuvo vinculado(a) con **INTEGRA CTA**, mediante un convenio asociativo de trabajo indefinido desde el **01 DE OCTUBRE DE 2008** hasta el **30 DE JUNIO DE 2009** en calidad de trabajador asociado, prestando su aporte de trabajo como **AUXILIAR SOPORTE TÉCNICO** prestando su aporte de trabajo en nuestro contrato con el **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT** y cumpliendo con las siguientes funciones:

- Ejecutar los procedimientos y/o iniciativas acordes a los ajustes y mejoramiento realizados.
- Participar en la capacitación y entrenamiento establecido por la institución.
- Contribuir al cumplimiento de indicadores del proceso de Sistemas de información desde la ejecución de sus actividades.
- Verificar los resultados de la ejecución de la actividad.
- Tomar decisiones oportunas sobre resultados de la ejecución de su actividad.
- Dar respuesta a las solicitudes e inconvenientes presentados en los equipos de cómputo y que dificultan el trabajo de los colaboradores.
- Configurar, entregar y personalizar los equipos de informática según funciones y políticas de seguridad.
- Recibir solicitudes de préstamo de equipos de audiovisuales y salones, programar y dar respuesta según disponibilidad, entregar y recoger los equipos de acuerdo a día, hora y lugar asignados.
- Realizar y mantener actualizado el inventario de activos informáticos.
- Programar, verificar y coordinar con las diferentes áreas el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos de cómputo.
- Realizar cierre de fin de mes según instrucciones del Coordinador de Sistemas.
- Implementar estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la cultura de autocontrol en el marco de los lineamientos institucionales.
- Fortalecer el desarrollo de los valores y atributos de Calidad Institucional.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009) quien manifiesta que autoriza la confirmación de su contenido.

Atentamente,

  
**YANETH GARAVITO LOPEZ**  
 Directora de Operaciones

RECIBIDO: NUEVA DIRECCION CRA SEN-07-05 CONSULTADOR 271 02 00  
 Cra. 7 No. 121 - 2001 119 Centro Empresarial Paseo Real  
 Pbx: 612 8989 www.integracta.com.co

- **FOLIO 51:** Certificación expedida por el Gerente General de la empresa Soluciones Automatizadas Integrales Limitada, en la que demuestra que la aspirante prestó sus servicios desde el 1° de agosto de 2002 al 31 de enero de 2003 desempeñando el cargo de auxiliar de soporte técnico. Folio no valido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que la misma fue adquirida en un empleo del nivel Auxiliar, es decir realizando funciones en un nivel inferior.



Soluciones Automatizadas Integrales Ltda  
**SAI Ltda.**

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE SOLUCIONES AUTOMATIZADAS  
 INTEGRALES S.A. LTDA.

NIT: 800.171.127-1

**CERTIFICA:**

Que la señorita **SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **33.366.461** expedida en Tunja, laboró en ésta empresa con contrato a término fijo, desde el 01 de agosto de 2002 al 31 de enero de 2003, como Auxiliar de soporte Técnico, desempeñó las siguientes funciones:

- Copias de respaldo de información
- Instalación de unidades periféricas, mantenimiento y actualización de programas.
- Operar el equipo de computación, terminales e impresoras.
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de hardware.
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de software.

Desempeñando sus funciones con responsabilidad y cumplimiento.  
 Se expide la presente solicitud del interesado en Tunja a los 8 días del mes de febrero de 2003.

  
**HELVER AUGUSTO VALERO BUSTOS**  
 GERENTE GENERAL

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

- **FOLIO 52:** Certificación expedida por la almacenista del Colegio de Boyacá de Tunja, en donde demuestra que la aspirante prestó sus servicios desde el año 2002 hasta el año 2004, sin especificar fechas exactas, en el empleo de soporte técnico en sistemas. Folio no valido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que la misma fue adquirida en un empleo del nivel Asistencial, es decir realizando funciones en un nivel inferior.

ALCALDIA MAYOR DE TUNJA  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
COLEGIO DE BOYACA  
TUNJA  
“INDICADOR DE LA EDUCACION PUBLICA EN COLOMBIA”



**LA ALMACENISTA DEL COLEGIO DE BOYACA DE TUNJA**

**CERTIFICA**

Que LA SEÑORITA SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.366.461 expedida en Tunja, Laboró en el Colegio de Boyacá con Orden de Prestación de Servicios, durante el periodo comprendido desde el año 2002 hasta el 2004, en SOPORTE TECNICO EN SISTEMAS. Algunas de sus funciones fueron: Instalar software y formatos para impresión, Realizar Mantenimiento Preventivo y Correctivo a las impresoras de la institución.

Dado en Tunja, a los dos (2) días mes de septiembre de 2005, a solicitud de la interesada.

*Milena Rubiano Rubiano*  
**MILENA RUBIANO RUBIANO**

Con el fin de zanjar toda duda, respecto a la relación de la experiencia acreditada por la aspirante con las funciones del empleo, a continuación se realiza un cuadro comparativo:

CERTIFICACIONES	EMPLEO A PROVEER 227082
	PROPOSITO PRINCIPAL: Desarrollar los programas requeridos por las operaciones estadísticas para el procesamiento y generación de resultados cumpliendo las especificaciones técnicas previamente establecidas, en cumplimiento de la misión institucional.
	FUNCIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>FOLIO 45:</b> Copia del contrato No. 305 del 29 de enero de 2016 suscrito con EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP, para prestar servicios profesionales, por once (11) meses y siete (7) días. Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez que no se puede evidenciar a través de dicho documento la prestación real del servicio, en tanto no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 534 de 2015.</li> <li>• <b>FOLIO 47:</b> Certificación expedida por la Subdirectora de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Elaborar macros en las herramientas institucionales para la generación y revisión de factores de expansión para satisfacer requerimientos institucionales.</i></li> <li>- <i>Elaborar macros en las herramientas institucionales para la generación de las estructuras de datos de acuerdo a las actualizaciones metodológicas para satisfacer requerimientos institucionales.</i></li> <li>- <i>Actualizar los programas para la codificación de rama de actividad y ocupación de las Encuestas a Hogares cumpliendo los</i></li> </ul>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-2017202008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Recursos Humanos del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP, en la que demuestra que la aspirante prestó sus servicios, desde el 01 de noviembre de 2012 al 24 de enero de 2016, desempeñando el cargo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 18, en el grupo de servicios informáticos de la oficina de informática. Folio no valido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que la misma fue adquirida en un empleo del nivel técnico, es decir realizando funciones en un nivel inferior.

- **FOLIO 48:** Certificación expedida por el Director Administrativo y Financiero del Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt en la que demuestra que la aspirante prestó sus servicios desde el 7 de febrero de 2011 hasta el 30 de octubre de 2012, desempeñando el cargo de Analista de Sistemas I. Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez que la certificación no relaciona las funciones del empleo para determinar su relación con el propósito del empleo a proveer, en tanto no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 534 de 2015.
- **FOLIO 49:** Certificación expedida por la Coordinadora de Servicios de la Cooperativa Coopmegar en la que demuestra que la aspirante prestó sus servicios desde el 1° de julio de 2009 hasta el 6 de febrero de 2011, desempeñando el cargo de auxiliar soporte técnico. Folio no valido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que la misma fue adquirida en un empleo del nivel Auxiliar, es decir realizando funciones en un nivel inferior. Adicionalmente la certificación no relaciona las funciones del empleo.
- **FOLIO 50:** Certificación expedida por la Directora de Operaciones de Integra Cooperativa de Trabajo Asociado en la que demuestra que la aspirante prestó sus servicios desde el 1° de octubre de 2008 hasta el 30 de junio de 2009 en calidad de trabajador asociado desempeñando el empleo de Auxiliar Soporte Técnico. Folio no valido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que la misma fue adquirida en un empleo del nivel Auxiliar, es decir realizando funciones en un nivel inferior.
- **FOLIO 51:** Certificación expedida por el Gerente General de la empresa Soluciones Automatizadas Integrales Limitada, en la que demuestra que la aspirante prestó sus servicios desde el 1° de agosto de 2002 al 31 de enero de 2003 desempeñando el cargo de auxiliar de soporte técnico. Folio no valido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que la misma fue adquirida en un empleo del nivel Auxiliar, es decir realizando funciones en un nivel inferior.
- **FOLIO 52:** Certificación expedida por la almacenista del Colegio de Boyacá de Tunja, en donde demuestra que la aspirante prestó sus servicios desde el año 2002 hasta el año 2004, sin especificar fechas exactas, en el empleo de soporte técnico en sistemas. Folio no valido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que la misma fue adquirida en un empleo del nivel Asistencial, es decir realizando funciones en un nivel inferior.

*lineamientos establecidos.*

- *Desarrollar los aplicativos en las herramientas institucionales para la generación de inconsistencias de la información recolectada en las Encuestas a Hogares.*
- *Generar las bases de datos para cada una de las etapas de las Encuestas a Hogares cumpliendo los estándares definidos.*
- *Realizar mantenimiento a los programas en las herramientas institucionales para la generación de resultados requeridos por las Encuestas a Hogares cumpliendo las especificaciones previamente establecidas.*
- *Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.*
- *Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.*
- *Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.*
- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se refiere en particular a aquella adquirida en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, siempre y cuando ésta sea obtenida a partir de la terminación y aprobación de materias. Igualmente, **la ejecución de las actividades deben ser propias de la profesión o disciplina; así, se debe colegir que si la formación es**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

**profesional, las actividades ejecutadas deberán ser de ese nivel, y si la disciplina es tecnológica o técnica, su experiencia será la acreditada en ejercicio de las funciones de este nivel.**

Por su parte, es de aclarar que un empleo es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado y que según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades nacionales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, **Nivel Profesional**, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

En ese sentido, los empleos agrupados en el nivel jerárquico Profesional, les corresponde las siguientes funciones generales, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3 del Decreto 1083 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.2.3 Nivel Profesional.** *Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales. (Énfasis nuestro).*

Dicho lo anterior, se puede reiterar que el folio 31 no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo, por cuanto las funciones desempeñadas como TÉCNICO o AUXILIAR, son propias de los niveles técnico y asistencial, de conformidad con las definiciones contenidas en los artículos 2.2.2.4 y 2.2.2.5 ibídem:

**“ARTÍCULO 2.2.2.4. Nivel Técnico.** *Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.*

**ARTÍCULO 2.2.2.5 Nivel Asistencial.** *Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio actividades manuales o tareas de simple ejecución.”*

En cuanto a la experiencia requerida para el empleo, se necesitan por equivalencia cuarenta y tres (43) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo, las cuales debían realizarse de manera profesional y no asistencial o técnica, en el entendido que no aportó título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

De lo expuesto se puede concluir que la aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 534 de 2015, toda vez que se exigía experiencia profesional, cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales; sin embargo del análisis realizado se puede evidenciar bajo los documentos aportados que la aspirante realizaba funciones del nivel auxiliar o técnico cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-2017202008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Así mismo se puede establecer que la experiencia adquirida en el desempeño de un cargo cuyo nivel jerárquico es técnico o asistencial no es válida para acreditar experiencia profesional, en razón a que la naturaleza de las actividades y funciones que desarrolla son de apoyo o ejecución, para el caso de los cargos asistenciales, y para el nivel técnico de desarrollo de procesos y procedimientos, diferentes a la aplicación de conocimientos propios de una carrera profesional.

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

Bajo este entendido, la aspirante acreditó experiencia técnica y asistencial más no profesional, razón por la cual como la verificación de requisitos mínimos no es una prueba sino una condición obligatoria que debe ser cumplida por cada uno de los aspirantes dentro del proceso de selección, procede la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del DANE.

Así las cosas, resulta claro que la experiencia adquirida en el desempeño de un cargo cuyo nivel jerárquico es técnico o asistencial no es válida para acreditar experiencia profesional, en razón a que la naturaleza de las actividades y funciones que desarrolla son de apoyo o ejecución, para el caso de los cargos asistenciales, y para el nivel técnico de desarrollo de procesos y procedimientos, diferentes a la ejecución y aplicación de conocimientos propios del nivel profesional, tal y como ocurre en el caso objeto de estudio.

Sobre el tema puntual, el Departamento Administrativo de la Función pública<sup>3</sup> se pronunció en el siguiente sentido:

*“¿Podría tomarse como experiencia relacionada, para acceder a un cargo en el nivel profesional la realizada por el técnico en el ejercicio de las labores tal como están referidas en el anexo?”*

#### **FUENTES FORMALES Y ANÁLISIS**

<sup>3</sup> Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Encargo de empleados del nivel técnico en empleo del nivel profesional, viabilidad de tener en cuenta la experiencia relacionada adquirida en el nivel técnico. Radicación No. 20142060178802 del 23 de octubre de 2014.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

*Sobre el tema consultado, esta Dirección Jurídica se permite reiterar la posición expuesta mediante el radicado No. 20146000150261 del 16 de octubre de 2014, en los siguientes términos:*

*“En este orden de ideas la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva. Así entonces, la experiencia relacionada es la adquirida en el desempeño de empleos con funciones similares al cargo a proveer, y tal experiencia será acreditada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo del cargo a proveer.*

**Por lo tanto, debe expresarse que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel Técnico, así se cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional no es experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel Técnico y de Profesional son diferentes**. (Énfasis fuera de texto)

Se concluye entonces, que la señora SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.461, NO ACREDITÓ el cumplimiento del requisito de estudio en cuanto al título de postgrado ni el requisito de experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC No. 227082 de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, toda vez que no aportó el requisito de estudio en la modalidad de postgrado, así como tampoco aportó experiencia profesional relacionada, requiriendo para este empleo diecinueve (19) meses, razón por la cual la CNSC apoya la decisión tomada por la Comisión de Personal del DANE.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.461, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora **SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA**, en la dirección CALLE 6C #72C -65 INT 2 APTO 503 en la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico [safepoav@yahoo.com](mailto:safepoav@yahoo.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

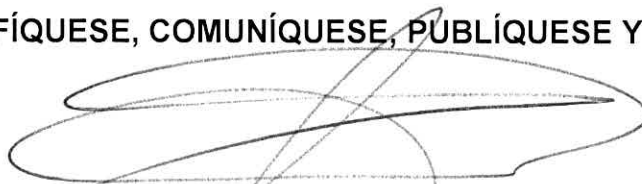
“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC-20172020008104 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA FERNANDA POVEDA AVILA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055455 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227082, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26 - 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho  
Preparó: Linda Johanna López Rincón – Contratista

